



Secretaría de Educación

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS

Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 6
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.

3621

24 JUL 2024

Por medio de la cual se efectúa el nombramiento de un(a) DIRECTIVO DOCENTE - RECTOR en período de prueba y se da por terminada una encargatura y un nombramiento provisional, en desarrollo de las Convocatorias N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022" de la Comisión Nacional del Servicio Civil

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 125 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

La Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencias de los Departamentos la de administrar ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal docente y el personal administrativo de los mismos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el sistema General de Participaciones.

Mediante Resolución Nro. 014 del 31 de enero de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en el Secretario de Educación Departamental, entre otras funciones, las siguientes: Nombrar en periodo de prueba, provisionalidad y terminación de provisionalidad en torno al proceso de provisión de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de las convocatorias que se adelanten por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Nombrar y terminar la provisionalidad temporal o definitiva al personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos. Incluyendo este contenido, los procesos de provisión en el marco de las convocatorias 184 y 238 de 2012 respectivamente, adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y de las convocatorias que se inicien con posterioridad a éstas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, es la Entidad responsable de administrar el sistema general de carrera administrativa conforme al artículo 11 de la Ley 909 de 2004, a excepción de los regímenes que tengan carácter especial por mandato constitucional.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo Nro. 20212000021186 de 2021 CNSC - 20212000021186 de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 175 de 2022, en el marco del Proceso de Selección Nro. 2159 de 2021 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación Departamento de Nariño", convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de directivos docentes y docentes oficiales pertenecientes al sistema especial de carrera docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en zonas no rurales y zona rurales de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Nariño, que se identificará como "Proceso de Selección Nro. 2159 de 2021- Directivos Docentes y Docente.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección para la provisión de empleos ofertados por el Departamento de Nariño, en la Convocatoria Docente Nro. 2159 de 2021- directivos docentes

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 6
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

y docentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la RESOLUCIÓN № 2023RES-400.300.24-079422-OPEC183843-No Rural, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer vacantes de RECTOR, la cual se encuentra en firme.

De manera previa a la celebración de la audiencia de escogencia llevada a cabo el 13 de junio de 2024, la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, realizó la revisión de vacantes de Rector de los planteles educativos No Rurales del departamento, encontrando que existe una vacante en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN GERARDO DEL MUNICIPIO DE LEIVA (N), la cual fue ofertada en audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se convocó a nuevamente a audiencia de escogencia, encontrando que el (la) Señora **NOHARA MARÍA PATRICIA MINGAN SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.815.465, quien ocupó la posición No. 19 en la lista de elegibles conformada mediante Resolución CNSC No. 2023RES-400.300.24-079422-OPEC183843-No Rural, de manera libre y voluntaria seleccionó y aceptó en audiencia de escogencia, el cargo de **RECTORA** de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN GERARDO DEL MUNICIPIO DE LEIVA (N).

El artículo 1.2.2.1 literal b) de la Resolución No.3842 del 18 de marzo de 2022, dispone la experiencia mínima para ocupar el cargo de rector, así:

"1. Seis (6) años en cargos de directivo docente (artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de establecimiento educativo, oficial o privado, o, (...)".

De acuerdo a los documentos aportado el (la) señor (a) **NOHARA MARÍA PATRICIA MINGAN SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.815.465, Licenciatura en Matemáticas de la Universidad de Nariño, Especialista en Pedagogía de la Recreación Ecológica, Especialización en Informática y Telemáticas y Especialista en Ética y Pedagogía, y cuenta con una experiencia de más de 6 años como Directivo Docente en un establecimiento educativo, por lo que cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio del cargo de **RECTORA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN GERARDO DEL MUNICIPIO DE LEIVA (N)**.

Al efectuarse el nombramiento en periodo de prueba de los directivos docentes y docentes que superaron el concurso correspondiente, simultáneamente se debe dar por terminado el nombramiento provisional en aquellas plazas objeto de concurso, que, a la fecha de posesión, se encuentren ocupadas por docentes en modalidad de provisional vacante definitiva.

El artículo 2.4.6.3.12 del DURSE, establece la terminación de nombramiento provisional en un cargo de vacante definitiva de acuerdo a las causales que están definidas en el mismo artículo, primordialmente en el Numeral 1° y el cual deberá ser comunicado al docente y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015, se dará la terminación de la vacante provisional definitivamente, respecto del numeral: "1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente".

Para el caso, el numeral 5 del artículo 2.4.6.3.9 del DURSE, manifiesta que se debe dar prioridad para provisionar una vacante definitiva con el hecho de haber superado el concurso docente y haberse nombrado en periodo de prueba, así:

"ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el

siguiente orden de prioridad:

5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación."

En lo concerniente a la procedencia de recursos de ley frente a los actos administrativos de terminación o declaratoria de insubsistencia de docentes con nombramiento provisional en el marco de concursos de méritos, en solicitud de concepto realizado por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño al Ministerio de Educación Nacional, el MEN a través de oficio radicado con Nro. 2015-RE-104283 del 25 de julio de 2015 emitió respuesta en los siguientes términos:

La Ley 1437 de 2011 Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 75. Improcedencia. No habrá recursos contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"

El Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001-23-33-000-2013-00296-01 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado: "...Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad al ejercicio de la voluntad administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues solo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones"... (Subrayado nuestro)

1. Por lo anterior, con relación a su consulta sobre la procedencia de los recursos de Ley frente a los actos administrativos de terminación o declaratoria de insubsistencia de docentes con nombramiento provisional, que son retirados del servicio en virtud del nombramiento que se efectúa en periodo de prueba, le informo que por ser actos administrativos de ejecución (son actos definitivos), contra estos no proceden los recursos de Ley establecidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo...."

Revisada la información que reposa en el SISTEMA HUMANO, se evidencia que el Señor **GUILLERMO LEÓN OROZCO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.810.545, fue encargado como Directivo Docente Rector en la Institución Educativa San Gerardo del Municipio de Leiva (N), mediante Resolución No. 3972 del 7 de septiembre de 2018, razón por la cual al proveerse el cargo de RECTOR en periodo de prueba, resulta necesario dar por terminado el encargo realizado.

Sumado a lo expuesto, en la Resolución No. 2725 del 24 de mayo de 2024 se efectuó el nombramiento provisional de la Señora **SANDRA PATRICIA URBANO IMBACHI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.814.585, como docente de aula en la Institución Educativa

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Agropecuaria Santa Rosa del Municipio de Cumbitara (N), en la vacante temporal generada por el Señor GUILLERMO LEÓN OROZCO MARTÍNEZ.

En consecuencia, y en virtud de la provisión del empleo de Rector de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño, conforme a la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación de la encargatura como docente directivo- Rector de la Institución Educación San Gerardo del Municipio de Leiva (N), efectuada al Señor GUILLERMO LEÓN OROZCO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.810.545, mediante Resolución No. 3972 del 7 de septiembre de 2018, y por consiguiente, dar por terminado el nombramiento provisional realizado a la Señora SANDRA PATRICIA URBANO IMBACHI, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.814.585, realizada a través de Resolución No. 2725 del 24 de mayo de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en periodo de prueba a la Educadora Especialista en Pedagogía de la Recreación Ecológica, Especialización en Informática y Telemáticas y Especialista en Ética y Pedagogía, **NOHARA MARÍA PATRICIA MINGAN SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.815.465 en el cargo de **RECTORA**, dentro de la planta global de personal docente y directivo docente, para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Nariño, financiados con recursos del sistema general de participaciones. Su asignación salarial será la determinada en el decreto de salarios expedido por el gobierno nacional para el régimen docente especial.

PARÁGRAFO. En aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 20212000021186 de 2021, CNSC - 20212000021186 de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 175 de 2022, convoco el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de directivos docentes y docentes oficiales pertenecientes al sistema especial de carrera docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en zonas no rurales y zona rurales de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Nariño, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2159 de 2021- Directivos Docentes y Docente. Los educadores con derechos de carrera, regidos por el Decreto 2277 de 1979 o por el Decreto 1278 de 2002, que superen este concurso y sean nombrados en periodo de prueba, conservarán sin solución de continuidad, sus condiciones laborales. Su cargo de origen solo podrá ser provisto de manera temporal hasta tanto el servidor supere el período de prueba en el nuevo cargo. Si no supera el período de prueba, regresará a su cargo de origen."

ARTÍCULO 2º. Terminación de encargatura. Terminar la encargatura como Directivo Docente- Rector en la Institución Educativa San Gerardo del Municipio de Leiva (N), efectuada al Señor **GUILLERMO LEÓN OROZCO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.810.545, mediante Resolución No. 3972 del 7 de septiembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución; y **ORDENAR** su desempeño como docente de aula en la Institución Educativa San Gerardo del Municipio de Leiva (N).

PARÁGRAFO. La eficacia de la terminación de la encargatura surte efectos cuando la persona de la lista de elegibles tome posesión en el empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO 3º Terminación de un nombramiento provisional. Terminar del nombramiento provisional efectuado mediante acto administrativo No. 2725 del 24 de mayo de 2024, ocupada por la Señora **SANDRA PATRICIA URBANO IMBACHI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.814.585, en el empleo denominado **DOCENTE DE AULA** de la Institución Educativa

Código	M03.01.F03
Página	Página 5 de 6
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

Agropecuaria Santa Rosa del Municipio de Cumbitara (N), financiado con recursos del sistema general de participaciones para educación, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. La eficacia de la terminación de la provisionalidad surte efectos cuando la persona de la lista de elegibles tome posesión en el empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO 4°. Ordenar el desempeño laboral de él (la) señor (a) **NOHARA MARÍA PATRICIA MINGAN SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.815.465, en el Establecimiento Educativo **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN GERARDO DEL MUNICIPIO DE LEIVA (N)**.

ARTÍCULO 5°. **Periodo de prueba.** El período de prueba se regirá por lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1278 del 2002 y demás normas reglamentarias del proceso de selección, esto es que, la persona seleccionada será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente.

PARÁGRAFO 1. En aplicación de lo dispuesto en Acuerdo No. 20212000021186. CNSC – “Al final del período de prueba el educador será evaluado por el rector o director rural, o tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva Entidad Territorial Certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la CNSC”

PARÁGRAFO 2. En aplicación de lo dispuesto en los numerales 5° y 6° del artículo 2.4.1.1.22 del Decreto 915 de 2016 por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015, “el educador que tenga derechos de carrera de conformidad con los Decretos-ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de que quede en firme la calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta o no continuar en el nuevo cargo, en caso de continuar en el nuevo cargo, la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de continuar en el nuevo cargo, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal”

ARTÍCULO 6°. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior.

PARÁGRAFO. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación que no cumplan con el requisito de pedagogía establecido en el presente artículo, les procederá la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.1.4.1.4 contenido en el Decreto 1657 de 2016 por el cual se subroga algunas secciones del Decreto 1075 de 2015, “De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria de nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal l) del Decreto-Ley 1278 de 2002”

ARTÍCULO 7°. **De la aceptación y posesión.** Él (la) Señor (a) **NOHARA MARÍA PATRICIA**

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>Secretaría de Educación</p> <p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 6 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

MINGAN SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 59.815.465, de conformidad con el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 915 de 2016 por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015, tendrá un término de cinco (05) días para manifestar su aceptación del nombramiento y diez (10) días adicionales para tomar posesión del cargo los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación.

PARÁGRAFO. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015, en caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

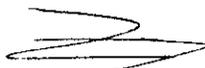
ARTÍCULO 8°. Comunicación. Comuníquese esta decisión a los interesados informando que contra el mismo, no proceden recursos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Para tal efecto, publíquese la presente decisión en la página web de la Secretaría de Educación de Nariño: www.sednarino.gov.co y envíese comunicación a él (la) señor(a): **NOHARA MARÍA PATRICIA MINGAN SÁNCHEZ** al correo electrónico: nohorapatymingan@hotmail.com teléfono: 7239499, al Señor **GUILLERMO LEÓN OROZCO MARTÍNEZ** al correo electrónico: orozglom@gmail.com, Celular: 3137049517 y a la Señora **SANDRA PATRICIA URBANO IMBACHI** al correo electrónico: sandraurbano954@gmail.com Celular: 3133307286 – 3117138576.

ARTÍCULO 9°. Remítase copia del presente acto administrativo a la oficina de nómina y hojas de vida, para los trámites pertinentes.

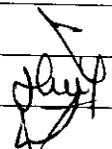
ARTÍCULO 10°. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto, a los **24 JUL 2024**



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Edwar Enrique Timaná Patiño Profesional Universitario G2 de Recursos Humanos	23-07-2024	
Revisó: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos	23-07-2024	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López Profesional Universitario G4 de Recursos Humanos	23-07-2024	
Revisó: Esteban Gómez Moncayo Profesional Universitario G4 de Asuntos Legales	23-07-2024	
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero	23-07-2024	